

Valledupar, 26 de julio de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, comunicando que la demandada FUNDACION NUEVA VIDA PARA UN PAIS LIBRE-FUNDIPAL, presentó contestación a la demanda.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-0025800  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: ELSA JANNETH PIÑEROS BELTRAN Y OTROS  
DEMANDADOS: FUNDACION NUEVA VIDA PARA UN PAIS LIBRE-FUNDIPAL

Valledupar, 01 de agosto de 2022.

**A U T O**

Se decide respecto de la contestación de la demanda presentada por FUNDACION NUEVA VIDA PARA UN PAIS LIBRE-FUNDIPAL.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

En proveído anterior se ordenó notificar el auto el auto admisorio de la demanda a FUNDACION NUEVA VIDA PARA UN PAIS LIBRE-FUNDIPAL; quien por conducta concluyente y en término correspondiente contestó la demanda, por tanto, se estudiará si reúne con los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, y el Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de presentación) para que, en caso de no reunirlos, la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que, ésta no cumple con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y la S.S., el cual establece como anexos obligatorios, el poder debidamente conferido, debido a que, el agregado otorgado por persona inscrita en el registro mercantil, debió ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, eso acorde con lo establecido en el Art. 5° del Decreto 806 de 2020 y el Art. 74 del Código General del Proceso.

Igualmente sucede con la prueba de existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho privado accionada FUNDIPAL.

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-0025800  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: ELSA JANNETH PIÑEROS BELTRAN Y OTROS  
DEMANDADOS: FUNDACION NUEVA VIDA PARA UN PAIS LIBRE-FUNDIPAL

En consecuencia, se devolverá la contestación de la demanda para que sean corregidos los defectos formales señalados, en el término de 05 días. So pena de tenerse por no contestada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

**R E S U E L V E :**

Devuélvase la contestación de la demanda presentada por FUNDACION NUEVA VIDA PARA UN PAIS LIBRE-FUNDIPAL; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Concédase el término de cinco (05) días para que corrija los defectos señalados; so pena de tenerse por no contestada la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO  
JUEZ**

Proyectó: ACMM

